

**Pregunta con solicitud de respuesta escrita E-010456/2012  
a la Comisión**

Artículo 117 del Reglamento

**Raül Romeva i Rueda (Verts/ALE)**

Asunto: Gas de esquisto en Osona

El 27 de septiembre se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya la concesión de permisos de extracción de gas de esquisto (*shale gas*) a la empresa Montero Energy Corporation, S.L., filial de la multinacional canadiense *R2 Energy*. La explotación de este gas consiste en una serie de pozos de gran profundidad (aprox. 5 km de profundidad/2 km de ancho) en los que se inyectan aprox. 20 millones de litros de agua a presión, de los cuales 220 000 son productos químicos altamente tóxicos. Estos pueden infiltrarse en los acuíferos y los ríos con el consiguiente riesgo para el consumo humano. Esta concesión afecta a la zona de la comarca de Osona llamada Leonardo, la cual cuenta con más de 76 000 ha y 33 municipios de la comarca de Osona y Lluçanès.

El Gobierno catalán no ha presentado informes de impacto ambiental sobre el efecto de la concesión de gas de esquisto en el territorio mencionado, el cual también sufrirá por la construcción de vías de acceso para tráfico rodado pesado, la contaminación en los acuíferos, ya altamente contaminados por purines, la afectación a la biodiversidad, los problemas de salud pública o la afectación a la agricultura.

En la respuesta E-007627/2011, la Comisión afirmaba que «los proyectos de prospección y explotación de gas de esquisto están regulados por la Directiva de Impacto Ambiental (EIA), que impone a los Estados miembros la responsabilidad de someter ese tipo de proyectos (sean públicos o privados) a evaluación antes de autorizar su ejecución, aplicando, si resulta necesario, el principio de cautela.»

1. ¿Conocía la Comisión dicho proyecto de extracción de gas de esquisto?
2. ¿Considera que la Generalitat de Catalunya (y el Estado español) está violando el principio de cautela?
3. ¿Qué acciones tomará la Comisión para frenar, al menos temporalmente, el proyecto con la empresa Montero Energy Corporation, S.L.?

## RESPOSTA DEL COMISARI EUROPEU

E-010456/2012

Respuesta del Sr. Potočnik  
en nombre de la Comisión  
(24.1.2013)

La Comisión no sigue en detalle las operaciones específicas de explotación de gas de esquisto en localizaciones o regiones individuales. Corresponde a los Estados miembros garantizar, mediante la realización de evaluaciones adecuadas, los regímenes de autorización y las actividades de supervisión, que las actuaciones en materia de exploración o explotación de fuentes de energía, incluidas las que hacen uso de la fractura hidráulica, se ajusten a los requisitos establecidos en el marco jurídico vigente en la UE. Dicho marco incluye, entre otros elementos, disposiciones en materia de impacto ambiental<sup>1</sup>, protección de las aguas superficiales y subterráneas<sup>2</sup>, gestión de residuos,<sup>3</sup> y conservación de los hábitats naturales<sup>4</sup>

De conformidad con la Directiva 2011/92/UE, también llamada Directiva de evaluación del impacto ambiental (EIA), los proyectos de perforación a gran profundidad se contemplan en el anexo II, punto 2, letra d), lo que implica que están sujetos a un control por parte de las autoridades competentes a fin de determinar si es necesaria una EIA, con arreglo al artículo 4, apartados 2 a 4, y sobre la base de los criterios que figuran en el anexo III de la Directiva. La decisión de control también debe tener en cuenta los principios de precaución y prevención. Atendiendo a estos principios, los proyectos de hidrocarburos no convencionales, incluidos los de prospección y exploración, estarían sujetos a una EIA si no puede confirmarse, a la luz de una información objetiva, que no van a tener repercusiones ambientales importantes. En caso de duda sobre la inexistencia de efectos apreciables debe efectuarse una EIA<sup>5</sup>.

La Comisión recabará más información de las autoridades españolas sobre este asunto.

---

<sup>1</sup> Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 26/1 de 28.1.2012).

<sup>2</sup> Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000) y Directiva 2006/118/CE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro (DO L 372/19 de 27.12.2006).

<sup>3</sup> Directiva 2006/21/CE sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE (DO L 102 de 11.4.2006).

<sup>4</sup> Directiva 92/43/CE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992).

<sup>5</sup> Se puede consultar una nota de orientación sobre la aplicación de la Directiva EIA a los proyectos relacionados con la exploración y explotación de hidrocarburos no convencionales en la página web de la DG ENV: <http://ec.europa.eu/environment/eia/pdf/Annexe%202.pdf>